

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). (Rad. 2020-046).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que los demandados DIDIANA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL CÁRDENAS y SEBASTIÁN FLÓREZ ARISTIZÁBAL, en escrito allegado el 14 de diciembre del año 2020 al correo institucional, solicitaron por intermedio de su apoderado la notificación de la demanda; petición reiterada el 29 de enero del año en curso al correo institucional.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a los demandados.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 091

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **BERNARDO CHACÓN CORONEL** contra **DIDIANA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL CÁRDENAS Y OTROS**, se observa que los demandados **DIDIANA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL CÁRDENAS y SEBASTIÁN FLÓREZ ARISTIZÁBAL** conocen la demanda instaurada en su contra y por ello solicitaron su notificación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **DIDIANA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL CÁRDENAS y SEBASTIÁN FLÓREZ ARISTIZÁBAL**, y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Doctor **ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.0830473 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 124.822 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada suplente a la Doctora **MÓNICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.309.271 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. 110.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la parte demandada **DIDIANA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL CÁRDENAS y SEBASTIÁN FLÓREZ ARISTIZÁBAL**, conforme las facultades de los poderes otorgados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **021** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, febrero 9 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA